

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302038
Materia	Servicios sociales
Asunto	Discapacidad. Calificación del grado.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución el promotor de la queja presentó un escrito, registrado el 30/06/2023, al que se le asignó el número de queja 2302038 y en el que nos manifestaba una nueva queja por la falta de resolución de la solicitud de revisión del grado de discapacidad de su hija, realizada el 10/08/2022.

Resulta necesario comenzar por destacar que por estos mismos hechos se tramitó en esta institución la queja número 2203670, que fue cerrada el 15/03/2023 sin que nuestra Resolución de consideraciones pudiese considerarse aceptada, ya que la Conselleria se limitó a decir a esta institución que la solicitud se resolvería en los próximos meses, sin más concreción.

Consideramos que la queja actual reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que la admitimos a trámite y resolvimos la apertura del procedimiento de queja de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 03/07/2023 solicitamos a la Administración autonómica competente un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja y, en especial, sobre los siguientes aspectos:

1. Estado del expediente.
2. Actuaciones llevadas a cabo para proveer, conforme a la normativa vigente, las vacantes referidas.
3. Previsión temporal en que se resolverá la solicitud de revisión de grado de (...).

La Ley 2/2021, reguladora de esta institución, establece en el artículo 31 la obligación de las administraciones investigadas de remitir al Síndic, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivan la apertura del procedimiento; dicho plazo podrá ampliarse en un mes más cuando concurren circunstancias justificadas. Sin embargo, transcurrido en exceso el plazo indicado, la Administración competente no ha dado respuesta a esta institución ni ha solicitado la ampliación del plazo para la emisión del informe solicitado.

El artículo 39.1.a) establece que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, no se facilite la información o la documentación solicitada; circunstancia que concurre en el presente caso.

Al no haber obtenido respuesta de la Administración procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en nuestra base de datos (resultantes de la tramitación de la queja número 2203670) y la información facilitada por el promotor de la queja.

2 Consideraciones a la Administración

El punto de partida de cuantas consideraciones procede realizar a la Administración autonómica competente es la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2203670, de 23/02/2023](#).

La tramitación de aquella queja puso de manifiesto que, en ese momento, se estaban realizando las valoraciones de solicitudes realizadas en los meses de abril y mayo de 2022 y que esa demora se debía, por un lado, al número de solicitudes y, por otro, a la carencia de profesionales ante la existencia de vacantes sin cubrir: en concreto, se hacía mención a dos plazas de médicos y dos más de psicólogos. Por ello, cuando el promotor de la queja volvió a dirigirse a esta institución poniendo de manifiesto que continuaba sin recibir respuesta, preguntamos expresamente a la Conselleria, entre otras, por las actuaciones realizadas para proveer, conforme a la normativa vigente, las vacantes referidas. Sin embargo, al no haber obtenido respuesta de la Conselleria, no tenemos información alguna sobre este extremo.

En estos momentos han transcurrido más de 12 meses y la persona interesada, menor de edad, no ha obtenido resolución expresa de la solicitud de revisión de grado, incumpléndose así la obligación legal de la Administración de dictar una resolución expresa y notificarla en el plazo máximo de 3 meses establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Reiteramos cuantas consideraciones realizamos en la Resolución anterior, que pretendían conseguir una mayor adecuación de la actuación administrativa a los principios de eficacia y pleno sometimiento a la Ley y al Derecho, previstos en el artículo 103 de la Constitución Española e incidimos en recordar a la administración investigada el derecho de los ciudadanos a tener una buena administración que trate sus asuntos en un plazo razonable.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración de la Administración competente se hará constar en el Informe anual que emita el Síndic de Greuges.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos.
3. **RECOMENDAMOS** que se provean las vacantes referidas conforme a la normativa vigente.
4. **SUGERIMOS** que, dado que se ha sobrepasado el plazo de 3 meses legalmente establecido, proceda, con carácter urgente, a la resolución de la solicitud de revisión de grado de discapacidad de la hija del promotor de la queja, abriendo así la posibilidad de que acceda a los recursos y prestaciones que le corresponden.
5. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Núm. de reg. 31/08/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 31/08/2023 a las 11:08

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente Resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana